

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00189 00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Para efectos de la claridad, presente la pretensión 1ª del literal A) ajustada a la literalidad del pagare 456369964, toda vez que el valor de cada cuota que aduce como vencida y no pagada no se acompasa con la forma y cantidad en la que se obligó el deudor en el instrumento negocial. (num 4°, art. 82 e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).

2.- Asimismo, indíquese en forma detallada los abonos que los deudores realizaron a la referida obligación, informando los montos y fechas de realización así como sus imputaciones. (num 4°, art. 82 e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).

3.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2°, del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de afirmar bajo la gravedad de juramento lo que allí se exige y aportando las evidencias correspondientes.

**Notifíquese,**

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Sgr

